Año económico de 1877-78 VIERNES 8 DE MARZO. Número 123.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 56).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Caseras contra un acuerdo de esa Comision provincial, anulando el que tomó el Municipio de reducir á incompleta la Escuela completa de niños que existe en el mismo pueblo, la Seccion de Fomento de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real órden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Noviembre último, se remitió á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Caseras contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona anulando el que tomó aquella Municipalidad de reducir á incompleta la Escuela completa de niños existente en el mismo pueblo.

Resulta que en 21 de Agosto de 1875 el Maestro de instruccion primaria D. Cristóbal Jimenez elevó al Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la provincia, una instancia manifestando que estaba vacante desde 7 de Octubre de 1873 la Escuela de niños establecida en Caseras; y que habiéndosele nombrado para regentarla, segun las prescripciones vigentes, le negó la posesion la Junta local de dicho pueblo.

Al informar la Comision provincial la instancia, manifestó al Gobernador de la provincia que habia propuesto al Alcalde de Caseras nombrase para este cargo al Maestro D. Cristóbal Jimenez, dirigiéndole despues varios recuerdos para que llevara á efecto lo mandado; y en caso de desobediencia, conminando al Ayuntamiento con pasar al Juzgado el tanto de culpa si en el plazo de cinco dias no remitia testimonio del acta de nombramiento y posesion de citado Maestro. No tuvo este procedimiento resultado; y en su vista, considerando la Diputacion provincial que habia caducado el derecho que tenia el municipio para nombrar Maestro segun lo dispuesto en la órden de 16 de Noviembre de 1874, acordó dar conocimiento de ello al Rector de la Universidad de Barcelona para que por sí lo verificase con arreglo á las leyes; y así lo hizo en 13 de Noviembre de 1875 en favor del recurrente.

En 8 de Enero siguiente el Alcalde de Caseras cursó una exposicion del Ayuntamiento y Junta de Instruccion primaria del mismo pueblo, dirigida á la Comision provincial, solicitando que, puesto que sus circunstancias no les permitia sostener mas que una escuela incompleta, se rebajase la dotacion del maestro á aun cantidad inferior á la pretendida por D. Cristobal Jimenez, ofreciéndole en tanto la Escuela incompleta, que se negó este á aceptar no obstante habérsele comunicado la reduccion de la Escuela acordada por la Junta local, una vez que el número de habitantes no excedia de 477, segun el empadronamiento quinquenal, y por tanto solo debia sostener una Escuela incompleta.

En 20 del citado mes pidió la Comision provincial informe á la Junta de la provincia, y de conformidad en 4 de Febrero siguiente anuló como improcedente el acuerdo tomado por la de Caseras, obligándole á sostener dicha Escuela como completa.

Comunicada esta providencia al Ayuntamiento, recurrió en alzada al Ministerio de Fomento; y pasado el expediente al Consejo, manifestó esta Seccion en 22 de Setiembre de 1876 que siendo necesaria, segun el decreto de 12 de Junio de 1874, la prévia audiencia del Consejo de Instruccion pública para todos estos casos, creia que antes de resolver el presente recurso correspondia oir al expresado Consejo.

Resuelto de conformidad, fué de parecer que resultando del censo de 1860, vigente por Real órden de 12 de Junio de 1863, que el pueblo de Caseras constaba de 668 habitantes, no tenia derecho el Municipio para reducir la Escuela á incompleta; por lo que procedia desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento, y que se obligase al Alcalde á dar la posesion de aquella como completa al Maestro don Cristóbal Jimenez.

Devuelto de nuevo el expediente á este Consejo con la Real órden citada al principio, la Seccion, en cumplimiento de la misma, debe manifestar á V. E. que, fundándose el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Caseras para reducir á incompleta la Escuela de instruccion primaria en la disminucion de sus habitantes, hecho que se comprueba con el empadronamiento local, no puede este prevalecer contra el censo general, mandado observar por diferentes disposiciones, estableciéndose por la de 2 de Diciembre del año último que el número de habitantes con que cada pueblo figura en el censo de 1860 es el que determina las Escuelas públicas que deben sostener los Ayuntamientos, como tambien la dotacion de los Profesores; y como figura el pueblo de Caseras con 668 habitantes, segun el expresado censo, único dato á que debe atenerse la Administracion en todos los casos en que se reclame la reduccion de Escuelas;

La Seccion, de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública y la Direccion general del ramo, es de dictámen que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Caseras.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta núm. 57.

MINISTERIO ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Teniendo presente la necesidad de facilitar el tráfico entre los puertos de la isla de Cuba y los de Puerto-Rico y demás Antillas; las operaciones militares que se llevan á cabo en la primera, las cuales exigen mayor frecuencia en las comunicaciones entre los puntos de su litoral, y la conveniencia de enlazar con las expediciones de los vapores-correos trasatlánticos las de los interinsulares:

Vistas las razones expuestas por el Gobernador general de Cuba; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno; á propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En virtud de las facultades que concede al Gobierno el art. 7.° del pliego de condiciones que rige el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Habana y Puerto Rico, aprobado por decreto de

18 de Noviembre de 1874, se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate con la Empresa de vapores-correos de D. Ramon de Herrera, que ejecuta hoy el citado servicio, una tercera expedicion mensual de dichos vapores.

Art. 2.° El órden de los viajes en las tres expediciones se establecerá en combinacion con las de los vapores-correos trasatlánticos, debiendo tocar una de ellas en la capital de la República Dominicana.

Art. 3.° El número de buques y el depósito para garantía del contrato, así como la cantidad á que deba quedar reducido este último despues de presentados y admitidos los nuevos vapores, serán proporcionales á los señalados en el pliego por que se rige el actual servicio.

Art. 4.° Dicho pliego de 18 de Noviembre de 1874 continuará rigiendo en todo aquello que no sea necesario modificar á consecuencia del presente decreto.

Art. 5.° El Gobierno satisfará á la Empresa por cada uno de los viajes redondos, o sea de ida y vuelta, que se aumentan, la cantidad de 15.000 pesetas.

Art. 6.° Los gastos de otorgamiento de escritura del contrato y de cuatro copias de ella para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Art. 7.° El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Real sitio del Pardo á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 60).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia, importante 1.840 pesetas 48 céntimos, que cobraba el Conde de Altamira, como Marqués de Castromonte, por las alcabalas de Montemayor, Lagunilla y la Calzada, en la provincia de Salamanca, y forma parte de la que por mayor suma se consigna en el presupuesto de obligaciones generales del Estado bajo el núm. 43 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª

Y resultando que el participe presentó para justificar su derecho en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855:

1.° Una escritura de asiento, otorgada en Madrid á 5 de Mayo de 1630, por la que D. Juan Luis de Silva y Rivera, Marqués de Montemayor, por via de transaccion y concierto de los pleitos pendientes ante el Consejo y Contaduría mayor de Hacienda sobre la propiedad de las alcabalas de Villaluenga, La Seca y Montemayor, y los lugares de Lagunilla y la Calzada, ofreció servir á la Hacienda con 12 millones 141.470 maravedís que importaban, á razon de 22.000 el millar, los 551.885 maravedís que se averiguó habian válido aquellas en cada año, obligándose á pagar dicha suma en moneda de plata doble, con la condicion de que se expidiese privilegio para que tanto él como sus sucesores en su casa y mayorazgo las gozasen perpétuamente.

2.° Una Real carta original de D. Felipe IV, despachada en Madrid á 8 de Mayo de 1630, por la que se aprobó y ratificó el referido concierto.

3.° Una Real cédula de don Cárlos III, expedida en esta Córte á 15 de Diciembre de 1764, de la que aparece haberse confirmado al Marqués de Montemayor y sus sucesores en la propiedad y posesion de las mencionadas alcabalas, excluyéndose las de la villa de La Seca, que se habian vendido á la misma, y cuyo precio se rebajó al Marqués, declarándose libres del decreto de incorporacion á la Corona las de Villaluenga, Montemayor y lugares de Lagunilla y la Calzada, aunque quedando hipotecadas al pago de las cantidades libradas á cuenta de su precio, que no constaba haberse repetido por inciertas para el caso de reclamarse por parte legítima; á cuyo fin, y con el de que en ningun tiempo fuese responsable la Hacienda, se mandó que se hicieran las oportunas anotaciones, como tuvo efecto en los libros de las Contadurías generales de Valores y de Distribucion:

Resultando de las certificaciones libradas por el Departamento de Liquidacion de esa Direccion general que el Marqués de Castromonte figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas como perceptor de las alcabalas de Montemayor, Lagunilla y la Calzada por una renta igual á la consignada en presupuestos, y que no aparece que haya sido indemnizado:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 13 de Junio de 1877, en que se propone la subsistencia de la carga en cuestion:

Vistas las leyes de 27 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y 22 de Mayo de 1859: las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1855; la órden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, y las demás disposiciones que sobre la materia rigen:

Considerando que los documentos de que se ha hecho mérito justifican que las alcabalas de que se trata fueron adquiridas por título oneroso en que intervino precio; y que por lo tanto, interin no sea este devuelto al participe, el Estado tiene obligacion de abonarle una renta equivalente á la que produjeran dichas alcabalas en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844, conforme á lo dispuesto por la ley de 23 de Mayo de 1843:

Considerando que la cuantía de la renta y la cualidad de partícipe de la casa de Altamira por el Marquesado de Castromonte, así como que no ha obtenido la correspondiente indemnizacion se hallan comprobados por las certificaciones del Departamento de Liquidacion citadas anteriormente; y por último, que en la sustanciacion del expediente se han observado todas las formalidades establecidas;

S. M., conformándose con el parecer de las secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que al principio se hace expresion; pero entendiéndose que debe quedar afecta á la responsabilidad determinada por la Real cédula de D. Cárlos III de 15 de Diciembre de 1764 de que ántes se ha hecho referencia.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Diós guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice de Real órden, con fecha 28 del mes próximo pasado, lo siguiente:

«Habiéndose concedido por Real órden de 22 del actual la extradicion del súbdito italiano Antonio Andrioli, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, acusado del delito de falsificacion de documentos de comercio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las Autoridades de su país.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á la Guardia civil, Agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del súbdito italiano, cuyas señas se expresan á continuacion.

Orense 5 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino,
José Barbeyto.

Señas personales.

Estatura un metro 70 milímetros, pelo castaño oscuro, barba poca, color bueno, nariz regular, ojos oscuros, frente ancha, complexion robusta.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice de Real órden, con fecha 26 del mes próximo pasado, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina dice á este de la Gobernacion con fecha 22 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Capitan General de Cartagena remite el adjunto testimonio de sentencia recaido en el proceso instruido en rebeldía al soldado de Infantería de Marina Pedro Balaguer Restorí, á fin de que se solicite de V. E. tenga á bien dar sus órdenes para la captura del delincuente; y conformándose el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por dicha autoridad, se ha servido disponer se manifieste así á V. E., como de su órden lo verifico, con inclusion del testimonio de referencia, al indicado fin.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. con inclusion de las señas personales del reclamado, para su cumplimiento.»

Y á los efectos que se indican en la preinserta Real órden se hace público para conocimiento y cumplimiento de todas las Autoridades dependientes de la mia, insertándose á continuacion las señas personales del sugeto cuya captura se interesa.

Orense 5 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino.
José Barbeyto.

Señas.

Natural de Puig Puñent (Baleares), edad 27 años, estado soltero, estatura un metro 750 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial. Señas particulares: acento mallorquin, muy pronunciado.

TERCERA SECCION

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega al Sr. Alcalde en cuyo municipio resida el soldado procedente del Ejército de Cuba, Pedro Blanco Rodriguez, y que vino á la Península á continuar sus servicios por enfermo trayendo cuatro meses de licencia, se sirva hacerle saber que ha sido destinado al regimiento infantería de Múrcia, al que debe justificar mensualmente é incorporarse de terminada su licencia.

Orense 6 de Marzo de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Se ruega al Sr. Alcalde en cuyo municipio resida el soldado del regimiento infantería de San Marcial, Manuel Fernandez Grande, le prevenga se presente en este Gobierno militar.

Orense 6 de Marzo de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Se ruega al Sr. Alcalde en cuyo municipio resida el soldado del regimiento cazadores de Villarobledo, José Fijo Rodriguez, se sirva hacerle saber que le ha correspondido pasar á la reserva de Zamora yá la que pertenece desde esta fecha.

Orense 5 de Marzo de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Por Real órden de 13 del actual comunicada por el Excelentísimo Sr. Presidente del

Consejo de Ministros á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado fijar como término improrogable la fecha de 28 de Abril de 1878 para la admision de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que se vienen distribuyendo á los inútiles, viudas y huérfanos de la última guerra, con arreglo á la Real órden de 28 de Julio de 1876. Lo que de órden del Excmo. señor Presidente se hace saber á las personas á quienes interese su inteligencia, de que pasado ese plazo quedarán sin curso cuantas instancias se presenten en este Consejo en solicitud de los expresados auxilios. Madrid 20 de Febrero de 1878.—El Brigadier Secretario, Martin Garcia Loygorri.

Es copia.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Se ruega al Sr. Alcalde en cuyo Municipio resida el soldado del 4.° Regimiento de Artilleria á pié, José Feijóo Garcia, hijo de Juan y Gabriela, que se halla con licencia por enfermo como procedente de Ultramar, se sirva hacerle saber que debe cesar desde el presente mes en dicha licencia por pasar á la ilimitada, toda vez lleva mas de cuatro años de servicio, en cuya situacion permanecerá hasta que estén organizadas las reservas de Artilleria y pueda ingresar en ellas.

Orense 5 de Marzo de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

6.° Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Lugo.

Debiendo proceder esta Comandancia á contratar la construccion de las prendas de correaje y equipo, que se necesitan para los individuos de la misma, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los que deseen interesarse en esta subasta, se presenten en esta oficina, calle del Miño núm. 38, por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma el 29 de Marzo próximo entrante y hora de las diez de su mañana, donde se admitirán las proposiciones que se presenten hasta las doce del dia en que se dará por terminado el acto adjudicándose la subasta á favor del que ofrezca mas garantías á juicio de la Junta.

Los licitadores harán por medio de pliego cerrado sus proposiciones y será de su obligacion presentar en el acto de la subasta una prenda de cada clase como tipo. Aquel á cuyo favor se adjudique la contrata ha de dejar depositados dichos tipos en esta oficina por el tiempo de duracion de aquella que ha de ser el de cuatro años á contar desde la fecha en que recaiga la aprobacion del Excelentísimo señor General del Cuerpo.

Como en todas las oficinas de los primeros Jefes de Comandancias existen los tipos remitidos por la Direccion general, los que deseen presentarse licitadores, pueden pasar á dichas oficinas para conformarse de la clase de material, hechura y dimensiones de las prendas.

Se establece como condicion precisa que el contratista ha de tener en esta capital, á cargo de la persona que estime conveniente, un repuesto prudente de cada una de las prendas para poder servir con puntualidad los pedidos que se le hagan, cuya persona tendrá el cargo, además de cuidar del arreglo de algun defecto de construccion en las mismas, sin derecho á retribucion por parte de los individuos que las reciban.

Las prendas cuya construccion ha de contratarse así como el precio máximo por que han de admitirse proposiciones son las siguientes:

Mochila-morral, 11 pesetas.
Bolsa de municiones, 2 id.
Bolsa superior de la mochila-morral, 1 id.

Lugo 28 de Febrero de 1878.—El T. C. C. primer Jefe, Cándido Agracar Lajedo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

De conformidad con lo que se previene en el art. 11 de la ley de Presupuestos vigente, he dispuesto salga con esta fecha la Comision comprobadora de la contribucion industrial de esta provincia para girar la visita á los Ayuntamientos de la misma cuyos contratos de encabezamiento han apurado el término que el precitado artículo determina.

Por lo tanto encarezco á los señores Alcaldes y demás Autoridades les presten los auxilios necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Orense 27 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado de Impuestos.—Cédulas personales.

Habiendo terminado el dia 28 de Febrero último el plazo concedido para la distribucion de cédulas personales sin recargo, esta Administracion recuerda á los Señores Alcaldes de la provincia, el cumplimiento de los artículos que abraza el capítulo 2.° de la Instruccion de 21 de Julio próximo pasado, sobre el procedimiento contra los morosos que se hallen desprovistos del expresado documento. Y con el fin de conocer con exactitud aquellos, procederán inmediatamente á formar listas ó relaciones duplicadas de las personas á quienes no se les hubiese distribuido cédulas, por no haber sido encontradas en sus domicilios ó por haberse negado á adquirirlas, remitiendo á esta oficina un ejemplar, el cual servirá para hacer la suma del número de cédulas que necesiten.

La índole de un servicio tan preferente, escusa su recomendacion, y espera esta Económica, que en el plazo de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio, llevarán á cabo los preceptos del art. 50 al 53 de dicha Instruccion.

Orense Marzo 6 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Consumos.

La Direccion general de Impuestos con fecha 1.° del corriente dice á esta Administracion:

«Con fecha 21 de Diciembre último dijo esta Direccion general á la Administracion económica de Zaragoza lo que sigue:

Visto el recurso interpuesto por D. Manuel Adé y Mirana y varios criados de ganados de Alagon, alzándose del acuerdo de esa Administracion económica que les negó la venta al por menor ó sea al libreo ó menudeo.—Y considerando que la expresada negativa está fundada en que no existe disposicion alguna que autorice la venta al por menor de las carnes en donde esta especie esté arrendada á la exclusiva, y que únicamente le es permitido á los cosecheros ó fabricantes el producto de su cosecha ó fabricacion siempre que sea en un mismo local, como así lo previenen terminantemente los artículos 130 y 205 de la Instruccion; y no hallándose comprendidos en este caso los recurrentes; esta Direccion general ha resuelto confirmar el acuerdo de esa Administracion económica, entendiéndose que la venta al por menor de las carnes ó sea menos de seis kilógramos no le está permitida á nadie en donde existen arriendos á la exclusiva.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á fin de que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento en los casos que determina la anterior disposicion.

Orense 5 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Sueldos y asignaciones.

La Direccion general de Impuestos en órden circular fecha 25 de Febrero último dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«En atencion á que la generalidad de los Registradores de la propiedad al formar la relacion de honorarios que obtienen en sus Registros, no cumplen lo terminantemente dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real órden fecha 24 de Diciembre de 1867, falta que las Administraciones vienen tolerando sin duda por que no se han hecho cargo de dicha Real disposicion y por que el art. 29 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, no expresa la forma en que dichos funcionarios han de extender el expresado documento; esta Direccion general ha acordado prevenirle que la relacion de honorarios que trimestralmente vienen obligados á remitir los Registradores, ha de ser segun prescribe el citado artículo 4.°, copia exacta del libro que con sujecion al primero de dicha Real órden, deben llevar para anotar los que devengan, ó sea fijando en ella por riguroso órden cronológico todos los honorarios que perciben por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel, con expresion de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó Corporacion que deba satisfacerlo y número del asiento de presentacion del título si le hubiere; y en el caso de que hubiera honorarios producidos por alguno de los mandamientos judiciales á que se refiere el art. 340 de la ley Hipotecaria, habrán de expresar esta circunstancia con la fecha del mandamiento, Juzgado ó Tribunal que lo haya expedido, y asunto en el cual se hubiere acordado; y á cuyo fin liquidarán los mismos Registradores el Impuesto en la forma prevenida por Instruccion y fijando la cantidad que corresponda percibir al Tesoro.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Registradores de esta provincia, tenga el mas exacto y puntual cumplimiento lo ordenado por la Superioridad, y procuren evitar, en caso contrario, los medios de que se realice si necesario fuese por la via ejecutiva.

Orense Marzo 5 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado de Rentas Estancadas.

Resultando vacante, aunque servido interinamente el estanco de tabacos, señalado con el número 3 de la villa de Allariz, se hace saber á las personas que se consideren con aptitud para obtener en propiedad el desempeño del referido estanco que pueden desde luego entablar su accion por medio de solicitud en forma que presentarán en esta Administracion económica acompañada de la copia de su licencia absoluta, visada por el Comisario de guerra los que fueren licenciados del Ejército y de la del último destino

que hubieren servido los que pertenecieren á la carrera civil, precisamente dentro del improrogable término de 15 dias á contar desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Orense 2 de Marzo de 1878.—Angel Guerra.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas se insertó en la Gaceta de Madrid, número 50 página 420, correspondiente al dia 19 de Febrero último, el anuncio siguiente:

«Por Real órden fecha 30 de Enero último se autoriza al Presidente de la Junta especial nombrada para la reconstruccion de la iglesia de la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia, establecida en la ciudad de Valencia, para celebrar con carácter de beneficencia una rifa en union del último sorteo que verifique cada mes la Lotería Nacional; debiendo aplicar sus productos á la terminacion de las obras de la citada iglesia, satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y someter los procedimientos de las rifas á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Febrero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Orense 5 de Marzo de 1878.—Angel Guerra.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas se publicó en la Gaceta de Madrid núm. 52, página 458, correspondiente al dia 21 de Febrero último, el anuncio siguiente:

«Por Real órden fecha 6 del corriente, se autoriza á la Asociacion de Beneficencia de Sevilla *Los Amigos de los Pobres* para expender en toda la Península billetes de las rifas que celebre, satisfaciendo el importe del impuesto en la Administracion económica de aquella capital, y sometiendo á la aprobacion de la misma los referidos billetes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Orense 5 de Marzo de 1878.—Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Maceda.

A fin de poder dar el debido cumplimiento á cuanto se dispone por la Administracion económica de esta provincia en su circular de 31 de Enero último inserta en el Boletin oficial núm. 106, se hace saber á todos los que son poseedores en este municipio de propiedad urbana, rústica, pecuaria ó colonia presenten relaciones juradas de todo su haber en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes de Marzo próximo; dentro de cuyo plazo tambien se admitirán las notas de traslacion de dominio que haya habido en la riqueza territorial desde que se efectuó la última rectificacion del amillaramiento, con tal que se acredite el pago de derechos á la Hacienda; todo ello con el objeto de poder formalizar el padron de la riqueza que ha de servir de base para la distribucion de cuotas en el año económico de 1878 á 79.

Los que dejen trascurrir el término designado sin presentar los datos que se exijen, no tendrán derecho á reclamar cosa alguna en contra de las cuotas de riqueza que debidamente se le impongan por la Junta repartidora.

Maceda 28 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Amaro Ferreiro Blanco.

Toén.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico, este Ayuntamiento y Junta pericial acordaron reclamar de todos los contribuyentes las notas de traslacion de dominio desde la última rectificacion, las que, debidamente justificadas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, pasado este plazo, parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Alcaldía de Toén 3 de Marzo de 1878.—El A. P., José Villamarin.

Rios.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito, presenten las relaciones juradas y notas de traslacion de dominio en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, para proceder á la rectificacion del padron general de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878 á 79, con arreglo á las formalidades prevenidas por la ley; advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo, no les quedará ningun derecho de reclamacion.

Rios Febrero 28 de 1878.—El Alcalde, Antonio Zarraquiños.

Monterrey.

El Ayuntamiento y Junta pericial en sesion del dia 7 del corriente y en cumplimiento á la circular del Sr. Jefe económico de 31 de Enero último, acordó prevenir á todos los terratenientes vecinos y forasteros de este distrito que por consecuencia de cualquiera equivocacion no se hallen conformes con la riqueza imponible con que figuran en los actuales repartimientos de la contribucion territorial, ó hayan sufrido alteracion en sus capitales, presenten en la Secretaría dentro del término de quince dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas ajustadas á lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ó las correspondientes notas con los documentos requisitados en forma que acrediten la traslacion de dominio, á fin de proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del ejercicio del año económico de 1878 á 79; advirtiéndoles que trascurrido dicho término no serán admitidos documento alguno ni reclamaciones; haciendo asimismo entender á los contribuyentes poseedores de bienes no inscritos en el amillaramiento, hagan las correspondientes manifestaciones, bajo la multa que autoriza el art. 24 de dicho Real decreto á los ocultadores. Asimismo se acordó eliminar del reparto á la Administracion económica que figura con un capital imponible de 578 pesetas, por no conocerse bienes de su referencia, y que dicha suma se reparta proporcionalmente entre todos los contribuyentes del distrito, conforme se ha prevenido por dicha Administracion.

Monterrey Febrero 28 de 1878.—El Alcalde, Emilio Becerra.—El Secretario, Manuel Nieto.

Leiro.

Se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros en este distrito por contribucion territorial, presenten en todo el corriente mes de Marzo en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza por traslacion de dominio desde la formacion del último reparto, para en su vista proceder esta Corporacion con la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al que ha de formarse para el año próximo de 1878 á 79.

Leiro Marzo 1.° de 1878.—El Alcalde, Urbano Mein.

Lobera.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros residentes en este distrito que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas desde el último repartimiento, presenten relaciones de las mismas dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del Boletin en que se inserte este anuncio, á fin de que obren sus efectos en el repartimiento territorial del año económico de 78 á 79, advirtiéndoles que no serán admitidas las que carezcan de los requisitos legales ó no sean presentadas en dicho plazo.

Lobera 1.° de Marzo de 1878.—José Medelas.

Peroja.

Se hace saber á los vecinos de este distrito que el presupuesto adicional ó extraordinario formado para el corriente año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto al público por el término de quince dias, á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia; durante cuyo término podrán enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Peroja 4 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

Sandianes.

Esta Corporacion y Junta pericial en sesion de hoy acordó reclamar de todos los sugetos, así vecinos como forasteros, las relaciones juradas de su verdadera riqueza, conforme á lo dispuesto por las Instrucciones vigentes, cuyos documentos deben presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; teniendo presente que la diferencia de alta y baja al reparto del año actual ha de hallarse visada por el registro de la propiedad, sin cuyo requisito los contribuyentes figurarán en el reparto del año próximo con el mismo producto consignado en el presente, no teniendo lugar á reclamacion alguna.

Sandianes Marzo 3 de 1878.—E. A. P., Pedro Moran.—P. A. del A., Camilo Rodriguez, Srio.

SESTA SECCION.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Habiendo nombrado para el cargo de Juez municipal del distrito de Leiro á D. Argemiro Lorenzo Valdés, ruego á V. S. se sirva disponer la insercion de dicho nombramiento en el Boletin oficial de esa provincia y participar á esta Presidencia el dia en que tenga efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 27 de Febrero de 1878.—Antonio Romero Giner.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.